

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Asunto: Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo.
Delito: Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
Victimas: La vida de Luis Irlan Siagama Caizales y la seguridad Pública.
Condenado: Olides Palacio Restrepo.
Radicación: 6608860000622013-00235

JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Pereira - Risaralda, lunes treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

1. ASUNTO

Como consecuencia de la aceptación de cargos hecha por el procesado en virtud del preacuerdo suscrito con la fiscalía, y realizada la diligencia del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, procede el suscrito juez a proferir la sentencia que en derecho corresponde.

2. IDENTIDAD DEL PENALMENTE RESPONSABLE

OLIDES PALACIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.161.515 expedida el 26 de marzo de 2004 en Bogotá D.C., nacido el 25 de marzo de 1986 en Mistrató (Risaralda), hijo de Gabriel Ángel y Martha Elena, de estado civil soltero, con grado once de educación, de ocupación agricultor.

3. SÍNTESIS DE LOS HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El veintisiete (27) de abril de 2013, a las 21:15 horas, servidores de la policía judicial de Belén de Umbria (Risaralda), fueron informados por parte del Comandante de la Estación de Policía de Mistrató, sobre la existencia de un cuerpo sin vida en un inmueble localizado en la carrera 3 # 12-35 de esa municipalidad, por lo que procedieron a desplazarse al lugar, y al llegar encontraron el cadáver de un ciudadano de sexo masculino, quien en vida respondía al nombre de LUIS IRLAN SIAGAMA CAIZALES, siendo informados por la señora DIANA MARÍA NENGARAVE PALACIO, esposa de la víctima, que el mismo era docente, que estaba amenazado y que la persona que lo había ultimado era un sobrino de ella, al que identificó como OLIDES PALACIO RESTREPO.

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo.
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Víctimas	La vida de Luis Idán Siagama Caizales y la seguridad Pública
Condenado	Ólides Palacio Restrepo

Adelantadas las respectivas labores de verificación, y establecida la identificación del agresor, se dispuso su captura, misma que se hizo efectiva el veintiocho (28) de agosto de 2013, siendo presentado al día siguiente ante el Juez Promiscuo Municipal con función de control de Garantías de Belén de Umbria (Risaralda), despacho ante el cual se le imputaron cargos como autor del delito de homicidio agravado con fundamento en los artículos 103 y 104 numerales 7 y 10 del código penal, en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones que describe el artículo 365 del estatuto en cita, modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011, cargos frente a los cuales el imputado guardó silencio.

El 23 de octubre de 2013, el fiscal a cargo de la investigación, radicó escrito de acusación en contra del procesado.

El 7 de febrero del año en curso, se presentó escrito de preacuerdo suscrito por el referido ciudadano y su abogado, el cual se concretó en los siguientes términos: El señor Ólides Palacio Restrepo acepta su responsabilidad penal en los delitos imputados, a cambio de que se le imponga una pena de veintidós (22) años ocho (8) meses y veinte (20) días de prisión.

En audiencia celebrada el once (11) de febrero de esta anualidad, ante este funcionario se verificó en su totalidad el preacuerdo presentado, siendo avalado por la defensa y el acusado, luego de lo cual se procedió a explicarle a este último los alcances del acuerdo y las consecuencias jurídicas que de él se derivan, manifestando posteriormente y en forma libre, consciente y voluntaria, su decisión de aceptación.

Verificado lo anterior, el despacho procedió a impartirle aprobación al preacuerdo, dando luego curso a la audiencia de individualización de pena y sentencia, en la cual el representante de la Fiscalía hizo referencia a las condiciones sociales y familiares del procesado, y solicitó que se dicte sentencia atendiendo las condiciones del preacuerdo, negando cualquier beneficio.

La Defensa del declarado penalmente responsables solicitó al despacho acogerse a los términos del preacuerdo.

4. ELEMENTOS PROBATORIOS RELEVANTES

- ✓ Informe ejecutivo de fecha 28 de abril de 2013, suscrito por Diego Fernando Calvo Castaño y Jesús David Castañeda Molina, en el que se consignan las actividades desplegadas por ellos una vez fueron informados de la ocurrencia del homicidio del señor Siagama Caizales.

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
Victimas	La vida de Luis Irlan Siagama Caizales y la seguridad Pública
Condenado	Olides Palacio Restrepo

- ✓ Inspección técnica a cadáver, de fecha 27 de abril de 2013, suscrita por Diego Fernando Calvo Castaño, en la que se consignan las observaciones que se hicieron al momento de inspeccionar el cuerpo del occiso Siagama Caizales, y el lugar donde éste se hallaba.
- ✓ Entrevista tomada a la señora Diana Maria Nengarabe Palacio, esposa del occiso, rendida el 28 de abril de 2013, en la que se indican las manifestaciones hechas por esta ciudadana en torno a la forma como se presentó el hecho en el que perdió la vida el señor Siagama Caizales, el señalamiento que hace del aquí procesado, y sobre las amenazas que éste había recibido de parte de la guerrilla por ser informante del ejército.
- ✓ Informe de investigador de campo fotógrafo, de fecha 28 de abril de 2013, suscrito por Jesús David Castañeda Molina, el cual contiene dieciséis (16) fotografías tomadas en la diligencia de inspección técnica a cadáver.
- ✓ Informe de investigador de campo de fecha 16 de mayo de 2013, suscrito por Jesús David Castañeda Molina, en el que se consigna el resultado de las investigaciones adelantadas con ocasión de la muerte del señor Siagama Caizales, destacándose lo relativo a la identificación plena de su agresor, el señor Olides Palacio Restrepo.
- ✓ Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 14 de mayo de 2013, en la que la testigo, la señora Diana María Nengarabe Palacio, reconoce al señor Olides Palacio Restrepo como el agresor de su esposo.
- ✓ Informe pericial de necropsia, de fecha 28 de abril de 2014, practicada al cadáver de Luis Irlan Siagama Caizales, suscrita por Olmes Arias Montoya, en el que se concluye que la muerte de éste fue consecuencia de las lesiones recibidas por proyectil de arma de fuego de carga única.
- ✓ Informe pericial de balística forense, de fecha 7 de junio de 2013, suscrito por Alexander Giraldo Gallego, en el que se indica que la vainilla recuperada en la escena del crimen, hizo parte constitutiva de un cartucho calibre 7.65 milímetros, usado comúnmente en armas del mismo calibre y de funcionamiento semiautomático.
- ✓ Informe de investigador de laboratorio, fechado el 28 de agosto de 2013, suscrito por José Alonso Palma Valenzuela, mediante el cual se establece la plena identidad del señor Olides Palacio Restrepo.
- ✓ Oficio 3728 de fecha 21 de octubre de 2013, suscrito por el Mayor Oscar Alberto Melo Muñoz, Ejecutivo Segundo Comandante del Batallón de Artillería Número 8 San Mateo de esta ciudad, en el que se certifica que el

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
Victimas	La vida de Luis Irlan Siagama Caizales y la seguridad Pública
Condenado	Olides Palacio Restrepo

Dentro de los documentos que soportan la materialidad de dicho homicidio, se encuentran el acta de Inspección Técnica a Cadáver, el álbum fotográfico levantado con ocasión de dicha diligencia, el Informe pericial de necropsia, y el registro civil de defunción.

Sobre la forma como se dieron los hechos que culminaron con la muerte del referido ciudadano, obra la entrevista tomada a la señora Diana María Nengarabe Palacio, esposa del occiso, quien además de indicar los pormenores que rodearon el atentado que culminó con la muerte de su cónyuge, informó que el mismo era docente, y que tuvo que salir del lugar donde desempeñaba sus funciones por amenazas que le habían hecho una personas que dijeron ser guerrilleros y lo acusaban de ser auxiliador del ejército.

En torno a las amenazas recibidas, y a la calidad de docente, dentro de la carpeta del caso obran varios documentos a través de los cuales se acredita no solo esa calidad, sino también que el educador puso en conocimiento de las autoridades las amenazas, al punto que se autorizó su traslado al municipio de Mistrató (Risaralda)

Lo anterior lleva entonces a que este funcionario de por probada la materialidad del homicidio del señor Luis Irlan Siagama Caizales, y su encuadramiento dentro de la causal de agravación punitiva de que trata el numeral 10 del artículo 104 del código penal, en la medida que la información aportada indica que para ese momento ostentaba la calidad de servidor público, amén de que la misma fue el producto de represalias porque que aparentemente daba información de la guerrilla al ejército.

Ahora, y en punto a la responsabilidad penal que en dicho ilícito le cabe al procesado, se tiene la manifestación hecha por la esposa del occiso, quien en forma clara y contundente señaló al señor Olides Palacio Restrepo, como la persona que llegó a su casa a dialogar con su cónyuge, y que al oír los disparos se asomó y pudo ver como esta persona iba caminando tranquilo escalas abajo, mientras guardaba un arma de fuego en su cintura, señalamiento que corroboró cuando acudió a la diligencia de reconocimiento fotográfico en la que lo identificó plenamente.

A todo esto, ha de unirse la aceptación que de su responsabilidad hizo el acusado en virtud del preacuerdo suscrito con la fiscalía, en el cual, y rodeado de todas las garantías constitucionales y legales, reconoció ser el autor material de tal homicidio y haberlo perpetrado por los motivos indicados en la acusación

Sobre esa base, este juzgador llega al conocimiento más allá de toda duda sobre la materialidad del homicidio del señor Luis Irlan Siagama Caizales, su

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Victimas	La vida de Luis Iñan Siagama Caizales y la seguridad Pública
Condenado	Olides Palacio Restrepo

encuadramiento dentro del tipo penal imputado, y sobre la responsabilidad penal a título de dolo le cabe al señor Palacio Restrepo.

5.2.2 De la fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones:

Respecto de este comportamiento, se cuenta con el protocolo de necropsia, documento que da fe que el cadáver del señor Siagama Caizales presentaba heridas por proyectil de arma de fuego, destacándose en dicho protocolo que al hacer el examen físico se logró recuperar uno de ellos.

Igualmente obra el dictamen suscrito por el técnico profesional en balística que realizó el estudio a la vainilla encontrada en la escena del crimen, quien conceptuó que la misma hizo parte constitutiva de un cartucho calibre 7.65 milímetros, usado comúnmente en armas del mismo calibre y de funcionamiento semiautomático.

Finalmente se cuenta con el oficio suscrito por el Mayor Oscar Alberto Melo Muñoz, Ejecutivo Segundo Comandante del Batallón de Artillería Número 8 San Mateo de esta ciudad, en el que se certifica que el señor Olides Palacio Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.161.515 no se encuentra registrado en el sistema SIAEM nacional de control y comercio de armas, municiones y explosivos a nivel nacional.

En ese orden de cosas, para el despacho es claro que en este evento hubo una violación a lo dispuesto por el artículo 365 del código penal, en la medida en que sin permiso de autoridad competente el procesado portaba un arma de fuego, misma que era idónea para producir disparos, por lo que tanto la materialidad de este comportamiento, como la responsabilidad del acusado en la misma, queda debidamente establecida.

5.3 Juicio de Antijuridicidad:

Debe pregonarse que en este asunto se resquebrajaron los bienes jurídicos que se protegen con las conductas que se han imputado al procesado, sin que mediara causal de justificación que excluya la responsabilidad.

De un lado se segó la vida de una persona, bien jurídico que protege el delito de homicidio; del otro, se resquebrajó la seguridad pública, bien jurídico que se cubre con el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

5.4 Juicio de Culpabilidad:

De igual forma encuentra este funcionario, que el acusado realizó como imputable la acción delictiva que se le atribuye. Se trata de una persona mayor de edad, bien

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Víctimas	La vida de Luis Irlan Siagama Caizales y la seguridad Pública
Condenado	Olides Palacio Restrepo

orientada en el tiempo y en el espacio, que ha actuado tanto en el reato investigado como en las actuaciones judiciales en las que ha participado, como persona de mente sana, dueña de sus actos, sin que se adviera evidencia alguna que indique que no estaba en capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, o que haya obrado al amparo de causal de ausencia de responsabilidad; luego entonces, le era exigible comportarse conforme a derecho y por ende su conducta es punible y merecedora del juicio de reproche mediante la imposición de la sanción correspondiente.

5.5 Decisión:

Por todo lo anterior, y existiendo en consecuencia el conocimiento más allá de toda duda razonable sobre la materialización de las conductas imputadas, su tipicidad objetiva y subjetiva, y sobre el actuar antijurídico y culpable del procesado, el fallo en contra de éste es de carácter condenatorio.

6. PENAS A IMPONER

El despacho, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 906 de 2004¹, en consonancia con el inciso final del artículo 61 del Código Penal², y atendiendo que los términos del preacuerdo, el cual como se indicó al momento de aprobarlo respeta el principio de legalidad y no vulnera garantías fundamentales, fijará la pena dentro de los marcos punitivos acordados.

En consecuencia, al señor Olides Palacio Restrepo se le impondrá una pena de veintidós (22) años ocho (8) meses y veinte (20) días de prisión.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 del estatuto en cita, se le impondrá al condenado, como pena accesoria, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de quince (15) años.

De la misma manera, y acorde con lo dispuesto por el inciso 3 de la regla 52 del código de penas, se impondrá como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años.

¹ ARTÍCULO 370 DECISIÓN DEL JUEZ Si el juez aceptare las manifestaciones preacordadas, no podrá imponer una pena superior a la que le ha solicitado la Fiscalía y dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 de este código

² <Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Víctimas	La vida de Luis Irlán Siagama Caizales y la seguridad Pública
Condenado	Olides Palacio Restrepo

7. SOBRE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Acorde con lo establecido por el numeral primero del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, para poder suspender condicionalmente la ejecución de la pena privativa de la libertad es menester que ésta no exceda los cuatro (4) años, requisito que respecto del señor Palacio Restrepo no se cumple, razón por la cual no hay lugar a su concesión.

Igual situación se presenta en torno al subrogado de prisión domiciliaria, puesto que acorde con lo preceptuado por el numeral segundo del artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, para poder acceder a ese beneficio es menester que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos, factor objetivo que aquí tampoco se cumple.

En consecuencia, el condenado deberá cumplir la sanción que se le impone, en el centro penitenciario que le designe la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Por lo expuesto, el **Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira-Risaralda**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley.

FALLA

Primero: Declarar que el señor OLIDES PALACIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1 010 161.515 expedida en Bogotá D.C., es penalmente responsable en los términos del numeral 10 del artículo 104 del código penal y a título de autor, del delito de homicidio agravado del que fue víctima el señor LUIS IRLÁN SIAGAMA CAIZALES, en concurso con el delito de tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones descrito por el artículo 365 del mismo estatuto, artículo que fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.

Segundo: Consecuente con lo anterior, y en cumplimiento de lo pactado en el preacuerdo presentado, se condena al señor OLIDES PALACIO RESTREPO, a la pena principal de veintidós (22) años ocho (8) meses y veinte (20) días de prisión.

Tercero: NO CONCEDER al señor OLIDES PALACIO RESTREPO, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni el sustituto penal de la detención domiciliaria. En consecuencia deberá cumplir la sanción que se le

Asunto	Sentencia por aceptación de cargos con preacuerdo
Delito	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Víctimas	La vida de Luis Irán Sagarna Cauzales y la seguridad Pública
Condenado	Olides Palacio Restrepo

impone en el centro penitenciario que le designe la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Cuarto: Condenar al señor OLIDES PALACIO RESTREPO a las penas accesorias de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por quince (15) años, y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte (20) años.

Quinto: Ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría librense las comunicaciones de que trata el artículo 166 de la Ley 906 de 2004, y remítase copia de la sentencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, tal como lo manda el numeral 2 de la regla 462 de la Ley en cita. -

Sexto: La presente decisión queda notificada en estrados, procediendo contra la misma el recurso de apelación, en cuyo caso deberá interponerse inmediatamente por los legitimados y sustentarse en los términos del artículo 91 de la Ley 1395 de 2010.

Hora: 9:44 de la mañana.



CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ÁNGEL
Juez